



SUMILLA: Nulidad de oficio del
procedimiento de selección Licitación
Pública N° 015-2024-MTC/21

Resolución Directoral

N° 00 52 - 2025-MTC/21

Lima, 10 MAR. 2025

VISTOS:



El Informe N° 838-2025-MTC/21.OA.ABAST y el Informe N° 37-2025-MTC/21.OA.ABAST.MFGC de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, el Informe N° 45-2025-MTC/21.CS del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21 y el Informe N° 151 - 2025-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *“La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...)”*;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 101-2022-MTC/21.GIE del 07 de setiembre de 2022, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín”;

Que mediante la Resolución Gerencial N° 037-2024-MTC/21.GIE del 04 de marzo de 2024, se aprobó la modificación y actualización del presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín”, el mismo que fue rectificado por la Resolución Gerencial N° 122-2024-MTC/21.GIE del 10 de julio de 2024. Cabe precisar que en el presupuesto de obra del referido expediente, se consideró la partida 07.01.02 SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE), tal como se puede verificar a continuación:



07	PROTECCION AMBIENTAL				48,062.28
07.01	SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION AMBIENTAL				4,000.00
07.01.01	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)	und	5.00	300.00	1,500.00
07.01.02	SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)	und	5.00	500.00	2,500.00

Que, a través del FORMATO N° 77-2024-MTC/21.OA del 18 de octubre de 2024, se designó al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección para la contratación del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín”;

Que, el 30 de octubre de 2024, Provías Descentralizado convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de



Resolución Directoral

N° 00 52 - 2025-MTC/21

Lima, 10 MAR. 2025

TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", mediante la respectiva publicación de las Bases Administrativas en la plataforma del SEACE, la misma que producto de la absolución de consultas y observaciones, fueron integradas el 28 de noviembre de 2024. Cabe precisar que en el ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Integradas, así como en el Presupuesto en formato digital que se publican en la correspondiente ficha de SEACE del referido procedimiento de selección, se consideró la partida 07.01.02 RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA, de acuerdo al siguiente detalle:

	MAYORES A 1000 M				
07	PROTECCION AMBIENTAL				
07.01	SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACION AMBIENTAL				
07.01.01	SEÑALIZACION TEMPORAL (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)	und	5.00		
07.01.02	RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA	und	5.00		

Que, con el FORMATO N° 04 - 001-2025-MTC/21.OA del 07 de enero de 2025, se reconformó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) - SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa PROBANA DEL DISTRITO DE TOCACHE - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN";

Que, a través del Informe N° 001-2025-MTC/21-CS N° LP°015-2024 del 24 de enero de 2025, el Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, solicitó a la Gerencia de Intervenciones Especiales que se aclare la incongruencia respecto a la partida 07.01.02, ya que en el Expediente Técnico se denomina como "SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)" mientras que en el ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA de las Bases Integradas, así como en el Presupuesto en formato digital, se denomina "RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA";

Que, mediante el FORMATO N° 04 - 05-2025-MTC/21.OA del 28 de enero de 2025, se reconformó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra:



"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa PROBANA DEL DISTRITO DE TOCACHE – PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN";

Que, mediante el Memorando N° 323-2025-MTC/21-GIE y el Informe N° 059-2025-MTC/21.GIE.SRT, del 29 y 28 de enero de 2025, respectivamente, la Gerencia de Intervenciones Especiales informó al Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21 que la denominación correcta de la partida 07.01.02 es "SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)" siendo incompatible la denominación "RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA";

Que, a través del Informe N° 0045-2025-MTC/21.CS del 30 de enero de 2025, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21 recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa PROBANA DEL DISTRITO DE TOCACHE – PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", por la incongruencia en el presupuesto de obra respecto a la partida 07.01.02, ya que el Expediente Técnico lo denomina "SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)" mientras que en los documentos que forman parte de las Bases Integradas lo denomina "RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA";



Que, a través del Memorando N° 15-2025-MTC/21.OA.ABAST del 07 de febrero de 2025, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, considerando que el 11 de diciembre de 2024 se realizó el acto de presentación de ofertas, solicitó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, que informe si los postores incurrieron en error al momento de formular sus ofertas, debido a incongruencia en la descripción de la partida 07.01.02;



Que, mediante el Informe N° 00054-2025-MTC/21.CS del 07 de febrero de 2025, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, informó a la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, que cuatro (4) ofertas presentaron la partida 07.01.02 según las Bases Administrativas mientras que diecinueve (19) ofertas de acuerdo al Expediente Técnico;



Que, con el Informe N° 838-2025-MTC/21.OA.ABAST y el Informe N° 37-2025-MTC/21.OA.ABAST.MFGC, ambos del 28 de febrero de 2025, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad de la Oficina de Administración, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa PROBANA DEL DISTRITO DE TOCACHE – PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", debido a la incongruencia entre el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico y las Bases Administrativas, respecto a la denominación de la partida 07.01.02, correspondiendo que las actuaciones se retrotraigan hasta la etapa de la convocatoria, previa corrección de las Bases Administrativas;



Que, como cuestión previa, cabe señalar que el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE



Resolución Directoral

N° 00 52 - 2025-MTC/21

Lima, 10 MAR. 2025

TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín”, **fue convocado el 30 de octubre de 2024**, al amparo de lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “TUO de la Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante el “Reglamento”; por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento” (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 del TUO de la Ley, establece las causales de la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, según lo siguiente:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...**” (El resaltado es nuestro);



Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: *"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*. En tal sentido, dicha declaración supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, respecto al tema materia de análisis, cabe señalar que, el Comité de Selección, a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, como órgano autónomo, en estricto cumplimiento del principio de transparencia que rige en las contrataciones públicas, comunicó a través del Informe N° 0045-2025-MTC/21.CS la incongruencia en el presupuesto de obra respecto a la partida 07.01.02, ya que el Expediente Técnico lo denomina "SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)" mientras que en los documentos que forman parte de las Bases Integradas lo denomina "RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA";

Que, asimismo, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 838-2025-MTC/21.OA.ABAST y el Informe N° 37-2025-MTC/21.OA.ABAST.MFGC, los cuales cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección la Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, por contravenir a las normas legales, contenida en los artículos 2, 9 y 16 del TUO de la Ley, así como el artículo 29 del Reglamento, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, donde se produjo el vicio de nulidad;

Que, según los hechos expuestos en el Informe N° 0045-2025-MTC/21.CS, así como en el Informe N° 838-2025-MTC/21.OA.ABAST y el Informe N° 37-2025-MTC/21.OA.ABAST.MFGC, se advierte que durante el desarrollo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, se han vulnerado los siguientes preceptos legales:

(I) Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las contrataciones:

"(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico..."*

(II) Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento:

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 00 52 - 2025-MTC/21

Lima, 10 MAR. 2025

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".



(III) Artículo 29 del Reglamento del TUO de la Ley:

"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)



29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...);

Que, en efecto, en el presente caso, al determinarse que la partida 07.01.02 del Presupuesto de Obra ha sido denominado en el Expediente Técnico como "SEÑALIZACIÓN PERMANENTE (INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE)" mientras que en los documentos que forman parte de las Bases lo denomina "RIEGO DE LAS SUPERFICIES DE ACTUACIÓN CON AGUA", se transgrede los preceptos legales antes señalados, ya que no se está brindando información clara y coherente a los postores, siendo que no se verifica la descripción objetiva y precisa de esa partida frente a la ejecución de la obra objeto del procedimiento de selección, lo que no se garantice la participación de los postores en igualdad de condiciones;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 151 - 2025-MTC/21.OAJ de fecha 04 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando los hechos expuestos, así como las opiniones del Comité de Selección y la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la conformidad del jefe de la Oficina de Administración, se advierte la existencia de la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por ende, emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad; asimismo, recomienda retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa corrección de las Bases Administrativas, donde se produjo el vicio, conforme a lo regulado en el artículo 44 del TUO de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley¹;

Con el visto bueno de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

"9.1.- Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."



Resolución Directoral

N° 00 52 - 2025-MTC/21

Lima, 10 MAR. 2025



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N (BAMBAMARCA) – SANTA ROSA DE TANANTA Y Balsa Probana del Distrito de Tocache – Provincia de Tocache – Departamento de San Martín", por la contravención a las normas legales, al haberse vulnerado el principio de transparencia que rige las contrataciones del Estado contenido en el artículo 2 y en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley, así como las disposiciones contenidas en los numerales 29.1 y 29.8, del artículo 29 del Reglamento; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa corrección de las Bases Administrativas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por la contravención a las normas legales, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2024-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.

Exp. N° 1012476172
JCSC/jtr

OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO